

**CIRCULAR INFORMATIVA DE POLÍTICAS CORPORATIVAS DE CUMPLIMIENTO ANTICORRUPCION,  
ANTISOBORNO, PROTECCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA, CÓDIGO DE CONDUCTA Y DEL SISTEMA DE  
ANÁLISIS DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE  
LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SAGRILIFT), PROTECCIÓN DE DATOS,  
PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL (PTEE)**

Inchcape Colombia S.A.S (antes Praco Didacol S.A.S), Distribuidora Hino de Colombia S.A.S, Inmobiliaria Inchcape Colombia S.A.S, Matrase S.A.S, DERCO Colombia S.A.S., y DERCO Agencia de Seguros LTDA; en adelante “Las Compañías”, también a la sociedad matriz y/o subordinadas en Colombia o en el exterior, y en especial, a cualquiera de las sociedades del grupo INCHCAPE dentro de las que se encuentra Inchcape DDC Colombia S.A.S, **Bravoauto S.A.S** e incluyendo mas no limitándose a **INCHCAPE PLC** o cualquier compañía que haga parte de Inchcape PLC o pueda ser parte en el futuro, comparten con sus proveedores y/o aliados estratégicos “en adelante la sociedad o persona jurídica” los siguientes lineamientos corporativos de cumplimiento, que se pueden consultar en <https://www.inchcape.com/es-co/>, sobre los cuales:

1. La sociedad ha sido informada sobre las políticas de ANÁLISIS DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (en adelante SAGRILIFT) implementadas por las empresas del GRUPO INCHCAPE, y en consecuencia se obligan a suministrar información veraz, completa y oportuna cada vez que me sea requerido.
2. Que los recursos utilizados en la ejecución del contrato (en adelante “CONTRATO”), y cualquier otro negocio o vinculo jurídico que surja entre la sociedad y las empresas del GRUPO INCHCAPE (en adelante “INCHCAPE”) así como los ingresos de la sociedad, provienen de actividades lícitas;
3. Que ni la sociedad, accionistas, representantes legales, miembros de junta, contratistas o empleados encargados para el desarrollo del objeto de este Contrato, se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo, y que en consecuencia se obligan a responder frente a INCHCAPE por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.
4. La sociedad no ha efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas naturales o jurídicas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades, así como tampoco ha participado y no tiene la intención de involucrar a INCHCAPE en conductas contrarias al régimen de protección y promoción de la libre competencia económica, por ende, acepto, comprendo y entiendo que está prohibido todo acuerdo de fijación directa o indirecta de precios y cualquier otra de las conductas proscritas en la ley.
5. Que la sociedad en virtud de la relación comercial establecida con INCHCAPE, las políticas SAGRILIFT y las normas legales que regulan la materia, se obliga a realizar un adecuado proceso de conocimiento de socios o accionistas, clientes, empleados, proveedores o asociados de negocios, así como los correspondientes reportes ante la UIAF o entidad especializada para dicho efecto.
6. Que la sociedad no ha recibido o pagado sobornos, dadas o cualquier otro beneficio en dinero o en especie con la finalidad de obtener el presente contrato, así mismo, declara que no se le ha exigido o sugerido el pago de los mismos a terceros y que en el evento que lo anterior suceda, reportara inmediatamente esta circunstancia a través del canal de denuncias.
7. Que durante la ejecución del contrato o el desarrollo de las actividades en que consista el negocio jurídico con INCHCAPE, la persona jurídica no contratará ni tendrá vínculos de ningún tipo con terceros

que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.

8. Que la persona jurídica cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo - LA/FT que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado activos y financiación del terrorismo - LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales
9. Finalmente, la sociedad fue informada de la existencia del “CODIGO DE CONDUCTA” de INCHCAPE, el cual es parte fundamental de las políticas de la organización.

Conforme a las anteriores declaraciones, la sociedad ha sido informada, que será justa causa de terminación del Contrato i) la inclusión de alguna de LAS PARTES, sus socios, sus administradores o contratistas, en los listados de la OFAC, la ONU o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo; así como por delitos relacionados con corrupción y soborno e investigaciones administrativas por cartelización empresarial o violación al régimen de libre competencia y/o ii) la condena de los socios, administradores, empleados o contratistas de la sociedad que represento, por parte de las autoridades competentes, en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, incluyendo mas no limitándose a investigaciones y sanciones relacionadas con corrupción y soborno, así como la infracción el régimen de libre competencia económica. En ese sentido, la sociedad autoriza irrevocablemente a INCHCAPE para consultar tal información en las listas señaladas o cualquier otra similar que cumpla con los mismos fines, así como a efectuar los reportes exigidos por la legislación vigente, los cuales podrán llevarse a cabo en cualquier momento de la ejecución del presente contrato o relación comercial con INCHCAPE, y sin que el retardo o la omisión de hacerlo, configure alguna forma de exención de responsabilidad, como quiera que en forma directa e irrevocable me obligo desde este momento, a mantener y liberar de toda responsabilidad a INCHCAPE, accionistas, representantes y directivos.

#### **CANAL DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN, SOBORNO, CARTELES EMPRESARIALES O CUALQUIER OTRA CONDUCTA ILEGAL**

La sociedad ha sido ampliamente informada sobre la necesidad e importancia de reportar, informar, notificar y/o denunciar comportamientos y conductas contrarias a la ley, para efectos de lo anterior, declaro que conozco el canal de denuncias implementado por la compañía, en especial a través de los siguientes correos electrónicos: [cidnygutierrez@derco.com.co](mailto:cidnygutierrez@derco.com.co), [didacol@didacol.com](mailto:didacol@didacol.com) y [mario.dominguez@inchcape.com.co](mailto:mario.dominguez@inchcape.com.co), en consecuencia se obliga a reportar de forma inmediata cualquier conducta que tenga por objeto o como efecto la materialización de estos comportamientos en detrimento de la reputación e imagen de INCHCAPE, sus accionistas, representantes o en detrimento del Ordenamiento Jurídico local y normas que regulen la materia.

Cordialmente,

**GRUPO INCHCAPE COLOMBIA.**